

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, con esta fecha hago entrega del mando de la misma al Secretario de este Gobierno don Jaime Fiol Ribas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 28 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
Claudio Contreras.

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádrupo de vecinos cabezas de familias con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

VIMLALPANDO

Concejales

Cándido Ortega Laborde
Timoteo Allende García
Felipe Pérez Alvarez
Licinio Gil Allende
Diocleciano Morales Villasante
Servileano Pérez Sánchez
Abilio Vazquez Nuñez
Antonio García Sacristán
José Gallego Granado

Mayores contribuyentes

Mariano Rodríguez López
Nicasio Vega Fernández
Juan A. Pulido Girón
Eloy Lozano Prieto

Contribución que pagan al Tesoro

Pesetas.

775'58
550'68
537'66
514'24

| | |
|-------------------------------|--------|
| Nicanor Pérez Arapiles | 473'63 |
| Ramón Alvarez Fernández | 463'07 |
| Pio Alarma Morales | 382'28 |
| Cándido Allén Guerra | 382'28 |
| César Nuñez Nájera | 364'66 |
| Orencio Fernández García | 363'40 |
| Maximino Cañibano Mazo | 312'03 |
| Valeriano León Oviedo | 287'47 |
| Eustaquio Alonso Redondo | 285'05 |
| Nazario Fernández Linacero | 265'12 |
| Pedro Lucas Novoa | 257'07 |
| Santos Morán Arroyo | 253'21 |
| Francisco Morales Fernández | 246'22 |
| José Allende Caramanzana | 235'74 |
| Isidoro González Mazo | 231'71 |
| Lucas Cepeda Cepeda | 223'09 |
| Manuel Fernández Domínguez | 217'13 |
| Mario Ruiz Izquierdo | 226'77 |
| Evaristo Conejo Carricajo | 206'13 |
| Pascual Ares González | 204'54 |
| Eugenio Astudillo Calvo | 198'77 |
| Julián García Paniagua | 196'95 |
| Miguel Cepeda Cepeda | 185'08 |
| Saturnino Martínez Caramazana | 182'95 |
| Leocadio Redondo Nuñez | 178'94 |
| Jeremías Cepeda Cepeda | 173'94 |
| Melecio Garrido Mansilla | 164'02 |
| Dimas Redondo Prieto | 149'62 |
| Julián Alonso Blanco | 148'61 |
| José Alejos Bariego | 147'69 |
| Crisanto Boyano González | 146'51 |
| Félix González Lobato, | 146'28 |
| Arcadio Rodríguez Carricajo | 138'91 |
| José Labrador Luna | 135'26 |
| Zósimo Nuñez Morales | 133'93 |
| Laureano López Rivero | 125'32 |
| Luis Morales Treviño | 115'32 |
| Bernardino García Franco | 115'27 |
| Teófilo Boyano Paniagua | 111'06 |
| Isidro Martínez Carreros | 106'99 |

Sección de Obras públicas.

El Sr. Gobernador, con esta fecha se ha servido resolver lo siguiente:

«Publicado en el número 131 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 13 de Noviembre último la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Rosinos de la Requejada para la construcción del trozo segundo de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, y no habiéndose presentado en el plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de peritos para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y 20 de este último, advirtiendo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro de los ocho días siguientes al en que le sea notificada, y que los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la ley citada no hiciesen el nombramiento de perito o nombrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de mencionada ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Julio de 1881, 15 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 24 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Diputación provincial de Zamora

SECRETARÍA

Angel Casaseca Jambrina, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excmo. Diputación y como tal de la Junta provincial del Censo electoral de esta provincia.

Certifico: Que de los antecedentes que existen en el archivo que se halla bajo mi custodia perteneciente a la referida Corporación y Junta provincial del Censo electoral, aparece que fueron elegidos Diputados provinciales, desde hace más de veinte años hasta la fecha los señores que a continuación se dice por los distritos siguientes:

Distrito de Fuentesauco-Bermillo.

Don Marcelino del Valle, D. Evaristo Diez, D. Ricardo Osorio, D. Miguel Nuñez, D. Eugenio Fernández Sánchez, D. Ildefonso Gutiérrez, D. Miguel Chamorro, D. Isaac Vega Paniagua, D. Cruz Horacio Miguel Cancelo y D. Froilán Fernández Silva.

Distrito de Toro-Villalpando

Don Felipe Esteva, D. José Santiago, D. César Nuñez Nájera, D. Félix Maroto Aguilar, D. Manuel Ruiz del Arbol, D. Manuel Asensio, D. Ramón Alvarez, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Manuel Fernández Domínguez, D. José Bobo y Bobo y D. Jenaro Lorenzo.

Y para que conste y en cumplimiento del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909 y Real orden de 10 de Abril de 1910, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Diputación y sellada en legal forma en Zamora a 24 de Mayo de 1923.—Angel Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, César Alonso.

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que se practicarán por el personal facultativo de esta Jefatura, en los dias, minas y términos municipales que en la misma se expresan:

| Número del expediente | NOMBRE de la mina. | Hectáreas. | CLASE de mineral | Término municipal. | INTERESADOS | | MINAS COLINDANTES | | |
|-------------------------------------|--------------------|------------|------------------|--------------------|-------------------|-----------------|-------------------|------------|-------------------|
| | | | | | NOMBRES | VECINDAD | NOMBRES | INTERESADO | |
| 799 | Esperanza | 45 | Hierro | Losacio | Ezequiela Delgado | Aranda de Duero | 765 | Bélgica | Georges J. Tibaut |
| DEL 4 AL 11 DE JUNIO PROXIMO | | | | | | | | | |

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento general de Minas vigente, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal, por no residir la interesada en la Capital de Zamora y carecer de persona que legalmente le represente.
 Salamanca 24 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Antonio María de Irimo.
 Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal facultativo encargado de practicar dichas operaciones.
 Zamora 25 de Mayo de 1923.—El Gobernador civil, Claudio Contreras.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales, que con fecha 19 del actual, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se detallan. Procedase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

| Nombre del deudor. | Vecindad | Pesetas |
|-------------------------|------------------|---------|
| Julián Miguel Fernández | Bretó | 89'99 |
| Antonia Velasco | » | 124'69 |
| Leonarda Velasco | » | 124'69 |
| Felipa Velasco | » | 124'69 |
| Secundino Velasco | » | 124'69 |
| Feliciana Calvo | Alcubilla | 124'04 |
| Francisco Calvo | » | 124'04 |
| Bernardo García | » | 78'51 |
| Lorenza García | » | 78'51 |
| Luisa Tejedor | » | 126'10 |
| Vicente Tejedor | » | 126'10 |
| Antonio Tejedor | » | 126'10 |
| Joaquina Movillos | » | 384'21 |
| Pascuala Urueña | » | 26'19 |
| Domingo Fernández | » | 42'83 |
| Ignacio Fernández | » | 42'83 |
| Faustino Fernández | » | 42'83 |
| Francisca Alvarez | » | 930'95 |
| Viuda de José Martínez | Pozuelo | 20'30 |
| Los hijos del mismo | » | 96'52 |
| Robustiano Cordero | Maire | 184'62 |
| Beatriz Villar | San Cristóbal | 19'18 |
| José Huerga | » | 16'17 |
| María Huerga | » | 16'17 |
| Eufrasio Hueega | » | 16'17 |
| José Fernández | Granucillo | 51'47 |
| Gregoria García | Fuentes de Ropel | 47'75 |
| Antolín García | » | 47'75 |
| Antonio García | » | 47'75 |
| Francisca Vecino | » | 33'24 |
| Pedro Fernández | » | 54'57 |
| Rufina Fernández | » | 54'57 |
| Fulgencio Fernández | » | 54'57 |

Zamora 19 de Mayo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—1140

Cédulas personales.—Circular.

Por Real orden fecha 22 del actual se ha dispuesto que el período voluntario para la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente año, dé principio en todos los pueblos de esta provincia, excepto en la capital, el día 1.º de Junio próximo, y encomendado este servicio al Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones, al hacerlo público por medio de esta circular, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª La recaudación en las poblaciones cabeza de zona se efectuará todos los días laborables que comprende el período voluntario en las oficinas establecidas por el Arriendo.

2.ª La cobranza en los demás pueblos tendrá lugar en los días que por el Recaudador respectivo se fijarán oportunamente, pudiendo los contribuyentes que, fuera de los días señalados, deseen adquirir las cédulas, satisfacerlas en los puntos en que se hallan establecidas las capitales de zona.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las autoridades y personas á quienes afecta el impuesto.

Zamora 24 de Mayo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—1169

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

RECUENTOS DE GANADERÍA CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 4 de Abril de 1919, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 8 del mismo mes y año, esta Administración ha acordado disponer que los expedientes de recuento general de ganadería á que se refiere la regla 3.ª del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, se confeccionen por los Ayuntamientos y Juntas periciales, remitiéndolos á esta Administración para su examen y aprobación durante el mes de Junio precisamente, puesto que sus resultados han de incluirse en los Apéndices á los amillamientos, que á su vez han de confeccionarse en el siguiente mes de Julio y que han de ser la base de los repartimientos de la Contribución territorial rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1924 á 1925.

Los expedientes de recuento de ganadería deberán constar de los siguientes documentos:

a) Acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial, en la que se nombraron los dos individuos de la expresada Junta para cada una de las zonas en que resulte dividido el término municipal, para hacer el recuento de ganadería en la zona respectiva,

b) Relaciones parciales de cada zona, firmadas por los individuos de la Junta pericial designados al efecto, en la que constarán por orden alfabético de apellidos, los nombres de los propietarios de ganados, número de éstos por clases, especificando si son destinados á la labor ó á la reproducción ó granjería.

c) Acta del Ayuntamiento y Junta pericial en que conste la aprobación de las relaciones parciales de cada zona y refundición de las mismas en una sola por orden alfabético de apellidos de los propietarios de ganados, números de estos por clases, expresando si son destinados á la labor ó á la reproducción ó granjería y líquido imponible que le corresponde á cada propietario, y sumados estos será el total líquido imponible del término municipal que figurará después en el resumen del Apéndice y será base del líquido imponible en el repartimiento para el año económico de 1924 á 1925.

d) Por último, se unirá un resumen en el que se hará constar el número de cabezas de ganado, por clase, el gravamen con que resulta una cabeza de ganado de cada clase y el producto de la multiplicación de ambas partidas cuya suma de productos será igual al total líquido imponible por ganadería del término municipal.

Terminado en esta forma el recuento de ganadería, se expondrá al público por término de cinco días para oír reclamaciones, según dispone la regla 4.ª del referido artículo 56, y transcurrido dicho plazo, que se hará constar por diligencia, expresando las reclamaciones presentadas, ó que no se presentó ninguna, se remitirán á esta Administración acompañados de una copia y tanto el recuento como la copia, reintegrados á razón de 0'10 céntimos por pliego

conforme determina el vigente Reglamento del Timbre.

Esta Administración espera del celo de los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular á fin de que todos los recuentos de ganadería estén presentados en el mes de Junio y ateniéndose exactamente á los preceptos del ya repetido artículo 56, á fin de que no sean devueltos, entorpeciendo la buena marcha de este importante servicio y evitándose con ello las medidas coercitivas reglamentarias que han de exigirse á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no cumplan debidamente este servicio.

Zamora 22 de Mayo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales. R—1156

Juntas periciales de amillaramiento.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en el artículo 35 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y á los nuevos plazos establecidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, debe procederse á la inmediata renovación bienal de la mitad de los individuos que componen las actuales Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que puedan ya tomar parte en los recuentos de ganadería y en los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base á los repartimientos para el año económico de 1924 á 1925.

Esta renovación comprende á todos los Vocales de dichas Juntas, que por llevar ejerciendo sus cargos más de dos años deben cesar ahora, puesto que solo han de continuar durante otros dos años aquellos que fueron nombrados en el de 1921.

De las vacantes que resultan por cesación de aquellos, la mitad deben ser cubiertas por los respectivos Ayuntamientos, según el artículo 31 del Reglamento citado, y para que esta Administración nombre la otra mitad que corresponde á la misma y el impar si lo hubiere, los señores Alcaldes se servirán remitir dentro del plazo de diez días la oportuna propuesta que el citado artículo dispone, comprensiva del triple número de contribuyentes de los peritos que hayan de ser nombrados, teniendo en cuenta que del total de repartidores de que se componga la Junta, que han de ser tantos como Concejales correspondan al respectivo Ayuntamiento, dos cuando lleguen á ocho y tres si exceden de este número, deben elegirse de entre los propietarios que residan fuera del pueblo, si los hubiera.

Para formular las propuestas, se verificará previamente conforme al artículo 22 del Reglamento, la división de todos los contribuyentes del distrito en vecinos y hacendados forasteros y la de unos y otros en tres grupos ó categorías, de cada una de las cuales ha de designarse, tanto por el Ayuntamiento como por la Administración, la tercera parte de los individuos cuyo nombramiento respectivamente les corresponde. La primera categoría comprenderá los mayores contribuyentes por territorial, según el repartimiento, la segunda los que figuren con cuotas medias y la tercera los que aparezcan con mínimas.

Esta Administración recomienda á los señores Alcaldes la mayor puntualidad en el cumplimiento de este servicio á fin de que las Juntas queden inmediatamente constituidas y no se re-

trasen los trabajos que han de ser objeto de sus funciones, procurando además no incluir en las propuestas individuos que puedan resultar incompatibles por alguna de las tres primeras causas previstas en el artículo 35 del Reglamento.

Zamora 26 de Mayo de 1923.—Mariano P. Canales.

Comité oficial de Seguros.

Representación de Zamora.

Próxima la época en que los agricultores acostumbran á efectuar el seguro de sus cosechas contra el riesgo de incendios, se les recuerda que el Comité oficial de seguros, cuya representación en esta provincia radica en la Intervención de Hacienda, cubre el riesgo contra incendio de cosechas á las primas y condiciones corrientes, ofreciendo además la garantía de absoluta solvencia que lleva consigo toda actuación emanada del Estado, con lo cual se presta un servicio á esta rama tan importante de la riqueza nacional.

Zamora 22 de Mayo de 1923.—El Interventor de Hacienda, Manuel Moraga. R—1157

CUERPO DE TELÉGRAFOS

ESTACIÓN DE ZAMORA—ANUNCIO

Por haber sido declarado desierto el anterior concurso celebrado, el Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido autorizar á V. S. para que publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia anuncio de concurso de propietarios para el arrendamiento de un local con destino á Casa-Estación telegráfica de Toro, fijando las condiciones siguientes:

Tiempo: cinco años, prorrogable por la tácita por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el deshaucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otros tres si la Administración lo considere necesario para el completo desalojo del local; precio máximo de mil doscientas pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, y demás condiciones generales establecidas en la circular de 29 de Enero inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 296 de fecha de 9 de Febrero de 1920, con opción á utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos ó telefónicos que sea necesario llevar á las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen.

El plazo para la admisión de ofertas será de diez días, á contar desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zamora 20 de Mayo de 1923.—El Jefe de la Sección, Manuel B. Castaño. R—1141

Ayuntamientos

ESPADAÑEDO

Ordenado por el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento á fin de comprobar la ausencia en ignorado paradero del vecino de Vega del Castillo (Agregado del Municipio de Espadañedo), Manuel Carbayo Vega, de 51 años de edad, casado con Doña Dolores Zamorano, del cual se afirma que se ausentó del pueblo con rumbo á la Republica Argentina hace 18 años ignorán-

dose su paradero desde hace catorce se requiere por el presente á todos cuantos tengan noticias de la existencia y paradero de dicho sujeto durante los diez años precedentes, las comuniquen á esta Alcaldía para que surtan efectos en el expediente de exención relativo al mozo número 2 del actual reemplazo.

Espadañedo 10 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Vicente Santiago R—1085

COTANES DEL MONTE

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este término municipal para el presente año de 1923-24, en sus dos partes pesonal y real y con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, pueden examinarlo los contribuyentes en el comprendidos y presentar justificadas las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cotanes 14 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Pedro Dominguez. R—1129

CORRALES

Formado por la Junta general de repartimiento el de utilidades de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico actual, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres días más, los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden examinarlo y formular ante el señor Presidente de la Junta cuantas reclamaciones estimen oportunas, transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Corrales 14 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Eduardo Santiago R—1125

TORO

A los efectos determinados en la Real orden de 27 Junio 1922, se anuncia para conocimiento de los interesados, que durante el plazo de quince días se hallan expuestas en la Secretaria de este Ayuntamiento las innovaciones introducidas en el Presupuesto del año 1922-23 para continuar rigiendo prorrogado en el año 1923 á 1924, á fin de admitir las reclamaciones que se promuevan.

Toro 24 de Mayo de 1923.—Bedate.

BUSTILLO DEL ORO

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año próximo de 1924 á 1925, se invita á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, para que presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, las reclamaciones de altas y bajas con los documentos legales, en los cuales conste haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales de transmisión; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida para el año antes indicado.

Bustillo del Oro 21 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Manuel Morán. R—1155

CERECINOS DEL CARRIZAL

Constituida la Junta general del repartimiento de este Municipio en la época y forma que determinan los artículos 66 y 84 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, procedió á la formación del repartimiento de utilidades del mismo para el actual ejercicio económico 1923-24, con estricta sujeción al artículo 95 de dicho Real decreto; por lo que en cumplimiento del 96 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días consecutivos y durante los cuales y tres más se admitirán por la Junta las reclamaciones que como resultado del examen puedan presentar las personas ó entidades en el mismo comprendidas, y transcurido el plazo indicado serán desechadas las que se presenten.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Cerecinos del Carrizal 18 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Aquilino Conde. R—1133

PELEAGONZALO

Terminado y aprobado por la Junta del repartimiento de utilidades para el año de 1923, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y puedan en caso de hallarse agraviados, poner las reclamaciones que juzguen oportunas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Peleagonzalo 18 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Sebastián Calvo. R—1131

FUENTES DE ROPEL

Formado por la Junta correspondiente el repartimiento general sobre utilidades para el año económico actual, se anuncia su exposición al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días y horas hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y formular hasta tres días después las reclamaciones escritas que sobre sus cuotas crean pertinentes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuentes de Ropel 16 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Felipe Martínez. R—1127

MORALEJA DE SAYAGO

Confeccionado por la Junta municipal que presido el repartimiento de la rastrajera y barbechera de este término para cubrir el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en esta Secretaria por el plazo de ocho días, á contar desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que juzguen convenientes, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moraleja de Sayago 21 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Mateo Sánchez. R—1157

MORALES DEL VINO

A los efectos de reclamación, se hallan de manifiesto al público en Secretaria los documentos siguientes:

Por ocho días el padrón de carruajes de lujo para con su importe como arbitrio municipal cubrir atenciones del presupuesto ordinario de 1923-24.

Por quince días las cuentas Municipales rendidas por el Depositario D: Teodomiro del Corral y la de Administración del Alcalde D. Justino Marques, correspondientes al año económico de 1922 á 23.

Morales del Vino 20 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Laureano del Corral. R—1151

VILLALCAMPO

Confeccionado por la respectiva Junta municipal el repartimiento del producto de la rastrajera y barbechera para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año de 1923 á 1924, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y poner las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalcampo 14 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Lorenzo Bartolomé. R—1135

SAN JUSTO

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados y representantes de los pueblos, el repartimiento sobre el producto de las rastrajera y barbechera, para el año económico de 1923 á 1924, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo los que se crean agraviados y formular contra el mismo las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Justo 15 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Toribio Sotillo. R—1136

COBREROS

Por el vecino de Riego de Lomba Marcelino Rodríguez Rodríguez, se me dá cuenta de que su hijo Domingo Rodríguez Oterino, de 17 años de edad, regular estatura, fuerte de cara, se ausentó de casa en la tarde del día doce del actual, vestía pantalón de pana usado y chaqueta también de pana lisa y zapatos de madera, ignorándose por donde puede haberse dirigido.

Ruego á las autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo y remitirlo á esta Alcaldía ó á casa de su padre caso de ser habido.

Cobrerros 15 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Magin Fernández. R—1139

PRADO

Confeccionado por las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, el de utilidades de este pueblo en sus dos partes real y personal para el año 1923 á 24, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más podrán ser examinados por todos los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Prado 21 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Raimundo Palmero. R—1154

CASTROVERDE DE GAMPOS

Terminado por la Junta general de repartimiento el de utilidades de este término municipal, en la forma que previene el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes según lo dispone el artículo 96 de dicho Real decreto; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castroverde de Campos 23 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Luis Polo. R—1161

MORERUELA DE LOS INFAZONES

Por hallarse desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante de expresado cargo con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal, cuya cantidad le corresponde con arreglo al Real decreto de 3 de Junio de 1921.

Para dicha provisión se abre concurso por término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los aspirantes presentarán sus instancias en papel correspondiente y acompañadas de certificación acreditativa de desempeñar actualmente repetido cargo en propiedad ó interinamente.

Moreruela de los Infanzones 19 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

PERERUELA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del 19 del corriente mes, acordó proceder al deslinde general de caminos, cañados y terrenos comunales enclavados en este término municipal, cuyos trabajos se llevarán á efecto por una Comisión nombrada por este Ayuntamiento y darán principio al octavo día hábil del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y especialmente de los propietarios que tengan terrenos colindantes á los valles comunales, caminos y cañadas, ya sean vecinos ó forasteros, los cuales quedan notificados por el presente por si desean presenciar dichos trabajos provistos de documentos y pruebas fehacientes á fin de evitar reclamaciones.

Pereruela 21 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Marcelino Ramos. R—1152

FUENTES DE ROPEL

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de Ordenación y Depositaria correspondientes al ejercicio de 1922-23, se anuncia su exposición al público en la Secretaria por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito las observaciones que creyeren oportuno.

Fuentes de Ropel 22 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Felipe Martínez. R—1159